

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 683074089002-2016-00905-00

Al Despacho de la Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del demandante. Así mismo, de la revisión del expediente se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales, no se encontró título alguno por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, 9 de junio de 2020.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por la demandada LUZ DARY RODRÍGUEZ GÓMEZ, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia al término de la ejecutoria del auto que la decreta. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y en consecuencia,

RESUELVE

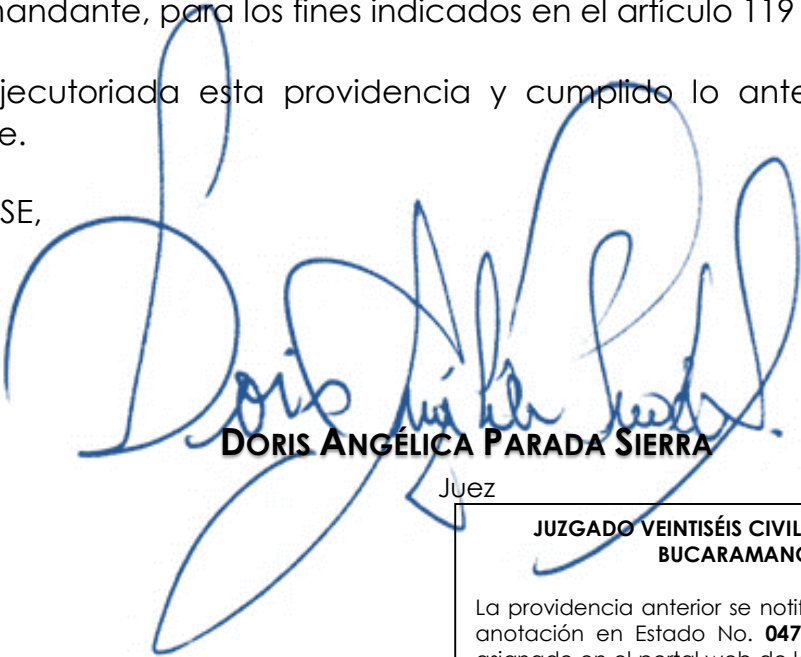
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulado por **VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES** contra **LUZ DARY RODRÍGUEZ GÓMEZ e ISMELDA RODRÍGUEZ DELGADO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Librar por secretaría las comunicaciones del caso, verificando la existencia de embargo de remanente.

TERCERO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de junio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 680014003026-2018-00224-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS** en contra de **ANDREA MARITZA ARAQUE BAYONA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido (Fls.26 y 27 C1). Del cual, se notificó a la demandada **ANDREA MARITZA ARAQUE BAYONA** mediante aviso entregado el 21 de febrero de 2020 (Fl. 67, 68, 72 y 73 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de mayo de 2018.

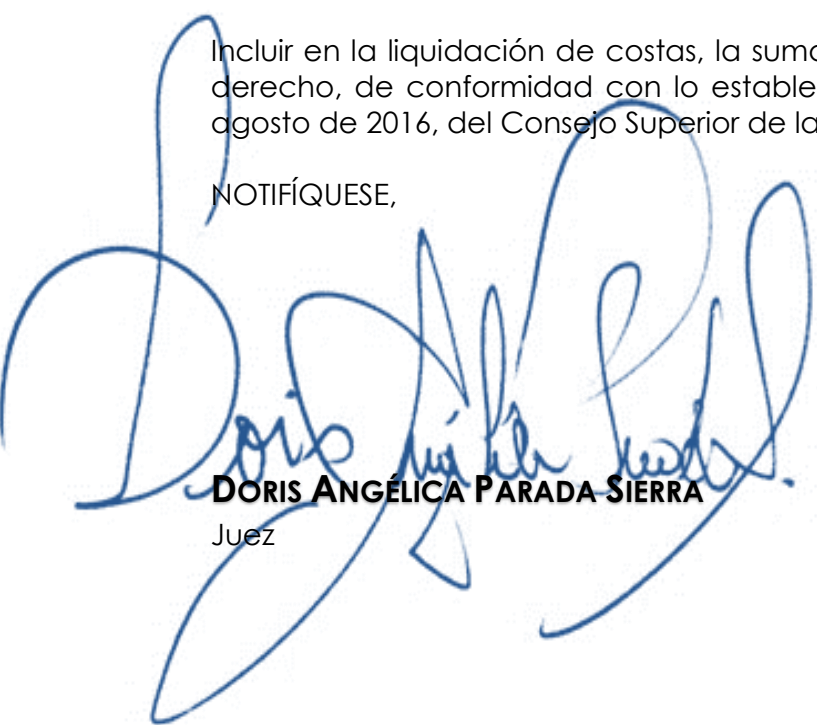
SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría.

Incluir en la liquidación de costas, la suma de \$133.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de junio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Se ocupa el despacho en resolver solicitud presentada por la parte ejecutante sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Examinada la misma, se advierte que cumple con los presupuestos previstos en el inciso primero del Art. 461 del C. de G. P.; razón por la cual, se accederá a lo pedido, se dispondrá la terminación del proceso pago total de la obligación, el levantamiento de las cautelas decretadas, la entrega de los títulos de depósito judicial pedida, a favor de CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S por valor de \$1'457.000 y el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada, dejándose las constancias que prevé el Art. 116 del C. de G. P.

En virtud de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S contra LUIS CARLOS DELGADO ESPITIA y HERNANDO DE JESUS ARROYO ESPITIA

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a órdenes de este Juzgado, por cuenta de este proceso y descontados al demandado LUIS CARLOS DELGADO ESPITIA, a favor de la parte demandante CASA URBANA INMOBILIARIA S.A.S, por valor de \$1'457.000.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los demás títulos de depósito judicial constituidos y de los que se le lleguen a descontar, a favor del demandado que le afecte la medida. Verificando que al cumplimiento no exista embargo de remanente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Por secretaría librar las comunicaciones del caso, confirmando que al momento de su expedición no exista embargo de remanente.

QUINTO: ACEPTAR la autorización que hace LUIS CARLOS DELGADO ESPITIA a JOHANNA MAYERLY LACHE SIERRA identificada con CC. 63.555.529, para que los

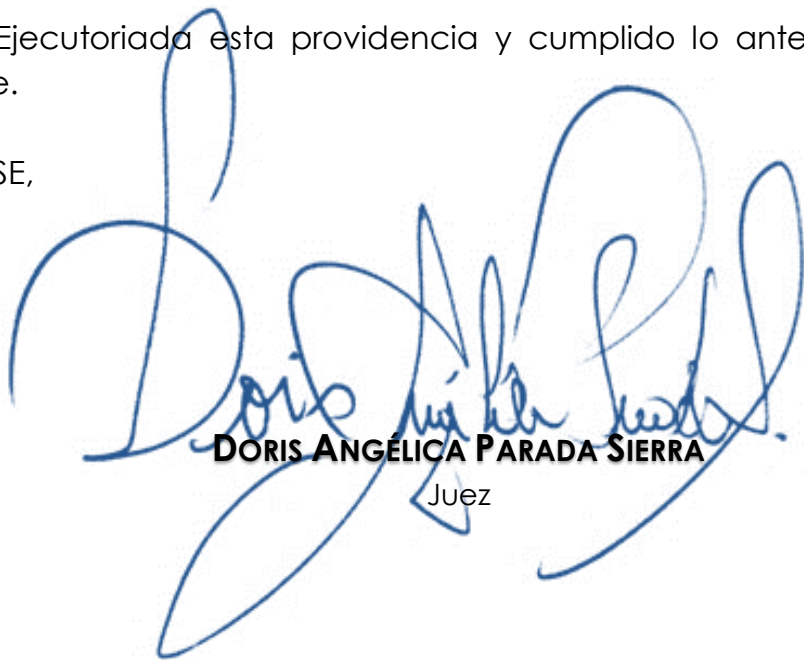
títulos judiciales que le corresponden, se elaboren a su nombre. Así como para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

SEXTO: A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. de G. P., se ordena el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. Dejar las constancias de rigor.

SÉPTIMO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por las partes, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

OCTAVO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de junio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003026-2019-00839-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisada la petición elevada por la endosataria para el cobro judicial de la entidad demandante, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto. El despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA formulado por LIGIA CASTAÑEDA ADARME contra CINDY STEFANY PLATA SAAVEDRA.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Librar por secretaría las comunicaciones del caso, verificando la existencia de embargo de remanente.

TERCERO: A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 116 del C. de G. P., se ordena el desglose de los títulos base de la acción ejecutiva. Dejar las constancias de rigor.

CUARTO: TENER en cuenta la renuncia al término de ejecutoria respecto de la parte demandante, para los fines indicados en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **047**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de junio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria